
RV: Memorando PCSJM25-211

Desde Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 04/06/2025 10:46

 6 archivos adjuntos (840 KB)

2025-00247 OficioConsejoSeccionalAperturaLiquidacion.pdf; 2025-00247 OficioConsejoSuperiorJudicaturaAperturaLiquidacion.pdf; 2025-00247 OficioLPEntidades.pdf; 2025-00247-00 OficioLiquidador.pdf; AutoAperturaLP.pdf; M E M O R A N D O PCSJM25-211.pdf;

Buenos días

Favor NO acusar recibido ni dar ningún tipo de respuesta a esta oficina, pues se trata de un reenvío en razón de lo ordenado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bucaramanga al que deberán dirigirse las respectivas respuestas al presente oficio a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en razón de lo anterior, las respuestas dirigidas a esta oficina se tendrán por no recibidas.

Si usted considera que no debe recibir este mensaje, haga caso omiso al mismo, pues su dirección electrónica hace parte de la lista de despachos judiciales de la Seccional Medellín-Antioquia que es el medio para este tipo de difusiones y los integrantes de la misma, así como su edición, no son responsabilidad de esta oficina.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA PUERTA ARBELAEZ
Asistente Administrativo
Oficina Judicial de Medellín
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

 ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 604 262 88 14

 Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de junio de 2025 7:43

Para: Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorando PCSJM25-211

1303 – REMISIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA

Cordial saludo,

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, no tiene competencia para conocer y/o resolver los hechos o asuntos a los que se refiere su escrito, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se envía para los fines pertinentes.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Antioquia

Claudia Patricia Caro Zapata
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia

(604) 232 8525 ext. 1203
Palacio de Justicia 'José Félix de Restrepo'
Carrera 52 # 42 -73

De: Adriana Maria Hurtado Castrillon <ahurtado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 30 de mayo de 2025 6:45 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorando PCSJM25-211

Claudia de manera atenta se reenvia correo para su reparto, si es del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Adriana María Hurtado Castrillón

Auxiliar Judicial
Despacho Magistrada Rosalba Garcés Betancur
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



ahurtado@cendoj.ramajudicial.gov.co



Teléfono: +604 2328525 Ext 1221



Cra. 52 42-73 Piso 26 Of. 2622 Medellín - Antioquia

De: Auxiliar Dirección Seccional - Antioquia - Medellín <auxdireseccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 28 de mayo de 2025 1:30 p. m.

Para: Comité Calidad - Antioquia - Medellín <calidadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorando PCSJM25-211

De: Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de mayo de 2025 12:52

Asunto: Memorando PCSJM25-211

Buenas tardes

De manera atenta, se remite a los consejos seccionales Memorando PCSJM25-211 de 2025 y anexos, a fin de que sea reenviado a las sedes judiciales del correspondiente distrito, para los fines que resulten pertinentes.

Atentamente



Consejo Superior de la Judicatura
Oficina del Despacho de la Presidencia

**Oficina del Despacho de la
Presidencia**

(601) 562 9094- EXT 4655

Palacio de Justicia 'Alfonso Reyes Echandía'

Calle 12 # 7 - 65

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



MEMORANDO PCSJM25-211

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 6800140030082025-00247-00 Deudor: Carlos Fabián Adarme Quintero. C.C. 13.722.009.

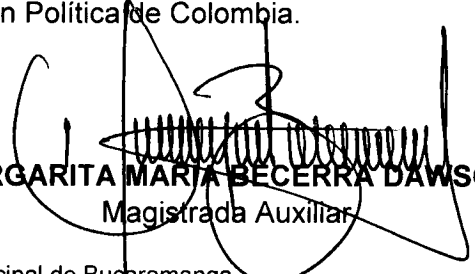
FECHA: 16 de mayo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 2 de abril de 2025, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Carlos Fabián Adarme Quintero, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutive de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución o cobro de alimentos para para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga
j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ



OFICIO : 2517
PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO : 6800140230082025-00247-00
DEUDOR : CARLOS FABIÁN ADARME QUINTERO C.C. 13.722.009

Bucaramanga, 02 de abril de 2025

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA**

salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 34-52 - Centro Administrativo Municipal Fase 2 Piso 5
Bucaramanga (Sder)

c.c. anca.segura@gmail.com

Comunico a usted que, este Juzgado mediante providencia de la fecha, resolvió **DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante CARLOS FABIÁN ADARME QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563 y 564 del Código General del proceso y demás normas que lo complementan.

En consecuencia, le solicito que por su conducto se informe a todos los Jueces del País que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor persona natural no comerciante CARLOS FABIÁN ADARME QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009, para que, los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Las medidas cautelares decretadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este juzgado y para el proceso de liquidación que nos ocupa.

SE SOLICITA A LOS JUZGADOS DEL PAÍS ÚNICAMENTE DAR RESPUESTA A ESTE OFICIO, EN CASO DE EFECTIVAMENTE ENCONTRAR PROCESOS QUE SE TRAMITAN CONTRA EL DEUDOR CARLOS FABIÁN ADARME QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009

Anexo copia de la citada providencia.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO Y RADICACIÓN DEL PROCESO DAR RESPUESTA DE FORMA DIGITAL.

Cordialmente,

Firmado Por:

Yuly Paulín Peña Camacho

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b102e4ab6a5191d505fa9d6868f0a99b90673267323ae2f521e0eb07e06e8516**

Documento generado en 07/05/2025 12:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICIO : 2016
PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO : 6800140230082025-00247-00
DEUDOR : CARLOS FABIÁN ADARME QUINTERO C.C. 13.722.009

Bucaramanga, 02 de abril de 2025

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA**

presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 7-65

Bogotá D.C.

c.c. anca.segura@gmail.com

Comunico a usted que, este Juzgado mediante providencia de la fecha, resolvió **DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante CARLOS FABIÁN ADARME QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563 y 564 del Código General del proceso y demás normas que lo complementan.

En consecuencia, le solicito que por su conducto se informe a todos los Jueces del País que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor persona natural no comerciante CARLOS FABIÁN ADARME QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009, para que, los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Las medidas cautelares decretadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este juzgado y para el proceso de liquidación que nos ocupa.

SE SOLICITA A LOS JUZGADOS DEL PAÍS ÚNICAMENTE DAR RESPUESTA A ESTE OFICIO, EN CASO DE EFECTIVAMENTE ENCONTRAR PROCESOS QUE SE TRAMITAN CONTRA EL DEUDOR CARLOS FABIÁN ADARME QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009

Anexo copia de la citada providencia.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO Y RADICACIÓN DEL PROCESO DAR RESPUESTA DE FORMA DIGITAL.

Cordialmente,

Firmado Por:

Yuly Paulín Peña Camacho

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Código de verificación: **971ceca452614f5a36c6f958d204d53d8e06eb4ad6134725d85847d9826480a5**

Documento generado en 07/05/2025 12:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICIO : 2518
PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO : 6800140230082025-00247-00
DEUDOR : CARLOS FABIÁN ADARME QUINTERO C.C. 13.722.009

Bucaramanga, 02 de abril de 2025

Señores:

EXPERIAN COLOMBIA S.A.

contacto@midatacredito.com

TRANSUNION

solioficial@transunion.com

DIAN

corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co

gestiondocumental@dian.gov.co

c.c. anca.segura@gmail.com

Comunico a usted que, este Juzgado mediante providencia de la fecha, resolvió **DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante CARLOS FABIÁN ADARME QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563 y 564 del Código General del proceso modificados por la Ley 2445 de 11 de febrero de 2025 y demás normas que lo complementan.

Lo anterior para los fines pertinentes y lo de su competencia

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO Y RADICACIÓN DEL PROCESO DAR RESPUESTA DE FORMA DIGITAL.

Cordialmente,

Firmado Por:

Yuly Paulín Peña Camacho

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 299881588e3552290a7af493cd751d97ecd32fbab29f6272a73cb77f83c9df68

Documento generado en 07/05/2025 12:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICIO : 2519
PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO : 6800140230082025-00247-00
DEUDOR : CARLOS FABIAN ADARME QUINTERO C.C. 13.722.009

Bucaramanga, 02 de abril de 2025

Doctora

CLAUDIA LUCÍA ACEVEDO ACEVEDO

Calle 107 # 21 A -59, de Bucaramanga

Número de contacto 607 6318858 – 318 8669183

Correo: claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com

c.c. anca.segura@gmail.com

Comunico a usted que, este Juzgado mediante providencia de la fecha, resolvió DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante CARLOS FABIAN ADARME QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009 y se le nombró como liquidador principal. Lo anterior, por encontrarse dentro de la lista de la superintendencia de Sociedades –Clase C.

Por lo anterior, sírvase comparecer a este despacho para aceptar el cargo o enviar al correo electrónico del juzgado j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co un escrito con dicha manifestación.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO Y RADICACIÓN DEL PROCESO DAR RESPUESTA DE FORMA DIGITAL.

Cordialmente,

Firmado Por:

Yuly Paulín Peña Camacho

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7837137472a8f86b4fe19d7021d4b3a4450d009c7654bd2364649fddddd384c9f

Documento generado en 07/05/2025 12:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2025-00247-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que fue repartido el 26 de marzo de 2025 y consta de 1 cuaderno con 006 archivos PDF. Bucaramanga, 02 de abril de 2025.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Al haberse declarado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, el fracaso de la negociación de pasivos promovida por CARLOS FABIAN ADARME QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009, en calidad de deudor, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso modificados por la Ley 2445 de 11 de febrero de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante CARLOS FABIAN ADARME QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades -Clase C, como LIQUIDADORA PRINCIPAL a CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.513.323 quien puede ser ubicada la Calle 107 # 21 A - 59, de Bucaramanga - números de contacto 607 6318858 – 318 8669183, correo claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com.

LIQUIDADORES SUPLENTE:

- A MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.209.912, quien puede ser ubicada en la Calle 31 # 28 A – 12 de Girón - números de contacto 607 6464790 - 3164528910, correo contabalaguera@hotmail.com.

- A CLAUDIA PATRICIA NAVAS PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.501.916 quien puede ser ubicada en la Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa de Floridablanca, correo claudianavas44@hotmail.com.

Se advierte a los auxiliares de la justicia que, conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo, aceptación que hace las veces de posesión. Comunicar.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$103. 000.00. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión se sirva: Notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor persona natural no

comerciante CARLOS FABIAN ADARME QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009.

Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor persona natural no comerciante CARLOS FABIAN ADARME QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009, para que, los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndolo que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Librar oficio.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de CARLOS FABIAN ADARME QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009, para que, sólo paguen a la liquidadora, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

OCTAVO: ORDENAR que, por secretaría y a efectos de dar cumplimiento al numeral 2° y párrafo del artículo 564 del CGP, se proceda a:

- **INSCRIBIR** la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 ibídem, para los efectos allí previstos.

- **REALIZAR** el acto de convocatoria a los acreedores del deudor, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de que se hagan parte en el proceso.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DIAN). Ofíciase.

DÉCIMO: PREVENIR al deudor CARLOS FABIAN ADARME QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.009, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil modificado por la Ley 2445 de 11 de febrero de 2025, los cuáles se derivan de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6931d1215d119dd3759bb1b9aeb2ece3ee06a87e5203b4da6b164d4b6c18644**
Documento generado en 02/04/2025 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>